

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU.0317/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES AL C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, PARA IMPONER LAS SANCIONES DEL TÍTULO DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1008, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MARZO DE 2019.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Que en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y los secretarios de despacho que la ley determine.

II. En el artículo 50 de la Constitución Local, el legislador estableció que una de las facultades y atribuciones del Gobernador, es representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos de dicho ordenamiento legal y designar apoderados.

III. El artículo 50 de la Constitución Local, señala que una de las facultades y atribuciones del Gobernador, es expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

IV. De la misma manera, de conformidad al artículo 50 fracción XXII, de la Constitución Local, es atribución del Gobernador delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en su artículo 4, arábigo 1, fracción I, que el Gobernador del Estado posee entre sus atribuciones ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen; de la misma manera en la fracción X del numeral y arábigo antes apuntados, el legislador estableció como atribución del Gobernador, delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan.

VI. Otra atribución del Gobernador, la encontramos en el artículo 4º, arábigo 1, fracción X, de la Ley Orgánica multimencionada, consistente en expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como su vinculación con otras autoridades y los particulares;

VIII. Que en ejercicio de la atribución conferida por el legislador en el artículo 50, fracción V de la Constitución, nombró a MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, como Secretario del Trabajo y Previsión Social.

IX. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad al artículo 3º, arábigo 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X. En este orden de ideas, una vez hecha la relación de facultades y atribuciones del Gobernador del Estado, se aprecia con claridad meridiana, que entre ellas, encontramos la de emitir acuerdos y delegar funciones para la eficaz prestación de los servicios públicos, como en la especie al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

XI. Por su parte, en el artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo, encontramos que las sanciones administrativas de que trata este Capítulo (Título Dieciséis), serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

XII. Bajo esta tesitura, tomando en consideración que MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, fue nombrado Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo, las sanciones administrativas de que trata el multicitado Capítulo (Título Dieciséis) serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo, para llevar a cabo un ejercicio de las facultades y atribuciones más eficiente, en beneficio siempre de la ciudadanía, tomando en consideración que es deber del Secretario auxiliar al Gobernador, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones Constitucionales, instrumentando todo aquello que sea necesario, con la finalidad de brindar un servicio de la administración pública centralizada, de mejor calidad, acorde a las necesidades del pueblo jalisciense, respetando en todo mismo, los derechos humanos que detentan, tales como los de legalidad, seguridad y certeza jurídica.

XIV. Entre las sanciones administrativas previstas en el Título Dieciséis, de la Ley Federal del Trabajo, encontramos que para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta: el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la

gravedad de la infracción; los daños que se hubieren producido o puedan producirse; la capacidad económica del infractor; y la reincidencia del infractor.

XV. Asimismo, en dicho Título se estableció por el legislador que al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

XVI. Es de resaltarse que en el multicitado Título Dieciséis, se señala que al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces el salario mínimo general.

XVII. Por otro lado, en el referido Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, se estableció como conducta sancionable, cuando el patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega.

XVIII. Sin soslayar que el Legislador Federal, estableció sanciones para el Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, a quienes se les impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses.

XIX. Título Dieciséis que en todo momento trata de sentar las bases para realizar un procedimiento apegado a derecho, siendo que se estableció en el mismo que a todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

XX. No obstante que en el Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, se incluyen más sanciones, las presentes son sólo algunas a destacarse en el texto del presente acuerdo.

XXI. Sin que pase por alto para el suscrito Gobernador del Estado, que del texto normativo de las Ley Federal del Trabajo, se desprende que enuncian aun al otrora Distrito Federal, siendo que constitucionalmente ya no existe, puesto que se transformó en una Entidad Federativa de la Unión, denominada Ciudad de México, tal y como se desprende del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016.

XXII. En este orden de ideas, cabe resaltarse, se subraya que la Delegación de facultades comenzará su vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y finalizará el 5 de diciembre de 2024, fecha en que ha de concluir la presente administración pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos con anterioridad, tengo a bien dictar el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO. De conformidad a las atribuciones conferidas al Gobernador del Estado, en la Constitución Local, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las mismas, para la eficaz presentación de los servicios públicos, en favor de MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, prevista en el artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo, para imponer las sanciones administrativas previstas en el Título Dieciséis de dicho ordenamiento legal para imponer las sanciones previstas

Delegación de facultades que comenzará su vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y finalizará el 5 de diciembre de 2024, fecha en que ha de concluir la presente administración pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Gobernador del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario del Trabajo y Previsión Social, quienes lo refrendan.

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE
Coordinación General Estratégico de Crecimiento y
Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ
Secretario del Trabajo y Previsión Social
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE TAMURA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
BOGOTÁ

ALEJANDRO GUTIERREZ LARRADE
Comisionado General del Distrito de Crecimiento y
Desarrollo Económico
BOGOTÁ

MARCO VALERIO PEREZ GOLLIZ
Secretario de Trabajo y Previsión Social
BOGOTÁ